

AVISO No. 374

24 DE MAYO DE 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 6580 DEL 15 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario: **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 24 de mayo de 2024

Señor (a):

**LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**  
Dirección: **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**  
**Matricula No.38916**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 374 RESOLUCIÓN PQRDS 6580 DEL 15 DE MAYO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 374 RESOLUCIÓN PQRDS 6580 DEL 15 DE MAYO DE 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 6580**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN”**  
**RADICADO No. 2024PQR469099**  
**MATRÍCULA 38916**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con Radicado **2024PQR469099**, respecto del predio ubicado en **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 38916**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 38916**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: “...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 38916**, se observa que, desde el mes de marzo del año en curso se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a un error en la toma de lectura, aunado a que no se registró consumo en el mes de diciembre de 2023.

Consumos por Período												
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta de...	Uso	Et...
2024	4		5295	5339	5339	TT LECTURA	TAPADO	17/04/2024		TT	85948330	COMERCIAL
2024	5		5279	5298	59132	434 LECTURA	DESACUMULACION...	18/05/2024		4	8576672	COMERCIAL
2024	6		5287	59132	59128	4 LECTURA	NORMAL	19/06/2024		4	8520488	COMERCIAL
2024	7		5235	59128	3	22 LECTURA	NORMAL	17/07/2024		0	85820718	COMERCIAL
2023	11		5200	52677	58676	1 LECTURA	NORMAL	17/11/2023		27	8511347	COMERCIAL



5. Que, para periodo de marzo de 2024, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real, para un total de 434m<sup>3</sup> consumidos, consumo que obedece a una DESACUMULACION DE CONSUMO.
6. Que en el mes de marzo de 2024 se realizó una visita de verificación en el predio por medio de la cual se confirmó la LECTURA 59624; con ocasión de su solicitud, se generó otra visita de verificación en el predio la cual se llevó a cabo en el mes de mayo de 2024, por medio de la cual se pudo confirmar la LEC 59821. Además de verificar lo siguiente: "...SERIE OK. 8 PERSONAS. SURTE OFICINA DE DAVIVIENDA MEZANINE. SEGUNDO PISO. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA ANCIZAR IZQUIERDO...". Encontrando que en el predio desde el mes de marzo hasta el mes de mayo hubo un consumo de 197m<sup>3</sup> que probablemente serán cobrados en su próxima facturación, teniendo en cuenta que en el periodo de abril de 2024, se facturo bajo promedio, con observación de lectura TAPADO.
7. Es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.**
8. Que, de conformidad con lo expuesto el consumo registrado en el mes de marzo corresponde a lo realmente consumido y lo que facturó la entidad, motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajuste alguno.
9. Se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. De igual manera se recomienda verificar que el consumo concuerde con las lecturas que sean registradas en el predio a fin de evitar inconsistencias en la toma de lectura. **Matrícula 38916.**
10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto es procedente informar al área encargada de la toma de lectura, la situación presentada en el predio ubicado en la **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, indicándole que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes, debido a que lo facturado corresponde a lo realmente consumido, motivo por el cual no se encuentra procedente efectuar re liquidación alguna. **Matrícula 38916**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, que se indicara al área encargada de la toma de lectura, la situación presentada en el predio ubicado en la **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**, con el fin de que sea tenida en cuenta la **LEC 59821** para el periodo que comprende el mes de mayo del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomendar a la peticionaria, señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 38916**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionario, señor **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

